



TRABAJANDO
PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

417

DENIEGA SOLICITUD DE ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE GRAVA LA VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA D.S. 174 (V. y U) DEL AÑO 2005, DE LA BENEFICIARIA GLADYS DEL CARMEN PAREDES FUENTES.

CHILLÁN, 08 ABR. 2026

VISTOS:

1. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005, que reglamenta el programa el fondo solidario de vivienda.
4. Carta ingresada a este servicio con fecha 12.01.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble ubicado en [REDACTED] de [REDACTED] de la comuna homónima.
5. Certificado de patologías de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por el profesional Daniel Venegas Tapia.
6. Informe social de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por doña Nathallie Briones Arias, Trabajadora social [REDACTED].
7. Copia simple de escritura privada de compraventa de inmueble consistente en casa y sitio ubicada en [REDACTED], suscrita entre Servicio de Vivienda y Urbanización de la región del Biobío y doña Gladys del Carmen Paredes Fuentes, de fecha 25 de enero de 2012.
8. Copia simple de certificados de inscripción de compraventa de fojas [REDACTED] número [REDACTED] el registro de propiedad del año [REDACTED], hipoteca inscrita a fojas [REDACTED] número [REDACTED] registro de hipotecas del año [REDACTED] y prohibición de enajenar de fojas [REDACTED] número [REDACTED] el registro de prohibiciones del año [REDACTED], todos del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED].
9. Copia de cédula de identidad de la solicitante doña Gladys del Carmen Paredes Fuentes, RUN 5.581.006-0.
10. Informe de cierre de caso sin fecha, suscrito por doña Ángela Ortiz, Asistente social Unidad de Gestión Social Habitacional SERVIU Ñuble.
11. Memorándum N° 92 de fecha 18.02.2026 del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, mediante el cual se remite informe sociohabitacional indicado en el punto anterior.
12. Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
13. La Resolución Exenta RA N° 125625/100/2025, de fecha 26.09.2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, y la Resolución Exenta N° 178, de fecha 11.02.2025, de este Servicio, que delega

facultades y atribuciones que indica en el Jefe(a) y/o Encargado(a) del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Ñuble, y;

CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada a este servicio con fecha 16.01.2025, presentada por doña Gladys del Carmen Paredes Fuentes, C.I. N° 5.581.006-0, dirigida a obtener de SERVIU Región de Ñuble, el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble que grava el inmueble ubicado en [REDACTED] del [REDACTED]n, adquirido mediante subsidio regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005.
2. La solicitud fundada en diversas consideraciones de índole, médica y social que, en palabras de la solicitante, le ha impedido habitar la vivienda de manera cómoda y segura.
3. Que, el informe sociohabitacional señalado en el visto 10, sugiere en sus conclusiones no autorizar la solicitud de alzamiento, debido a las distintas consideraciones sociales que envuelven las condiciones expuestas por la solicitante no se logran acreditar con la documentación acompañada y no se condice con los hechos cotejados en la visita realizada por la profesional del Equipo de Gestión Social.
4. Que, los antecedentes acompañados por la solicitante fueron analizados jurídicamente, sumados a la visita realizada por la profesional de SERVIU Ñuble y que da origen al informe indicado, y el poco tiempo se estima que no son suficientes para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, toda vez que la causal que fundamenta su solicitud no se logra fundamentar de manera suficiente, considerando especialmente que el grupo familiar cuenta con una segunda solución habitacional. Por lo anterior, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

DENIÉGASE el alzamiento del gravamen constituido en favor de SERVIU Región de Ñuble, sobre el inmueble ubicado en [REDACTED] VII [REDACTED] de Chillán, Chillán y cuya inscripción de dominio consta a fojas [REDACTED] número [REDACTED] del registro de propiedad del año [REDACTED], consistente en prohibición de enajenar en favor de SERVIU Ñuble de fojas [REDACTED] número [REDACTED] del registro de prohibiciones del año [REDACTED] todos del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]



PILAR ANDALUZ TORRES

Jefa (S) Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.

XPA/RDM/rdm.

Distribución:

Gladys del Carmen Paredes Fuentes, [REDACTED]

Teléfono [REDACTED]

Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.

Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.

Oficina de Partes.